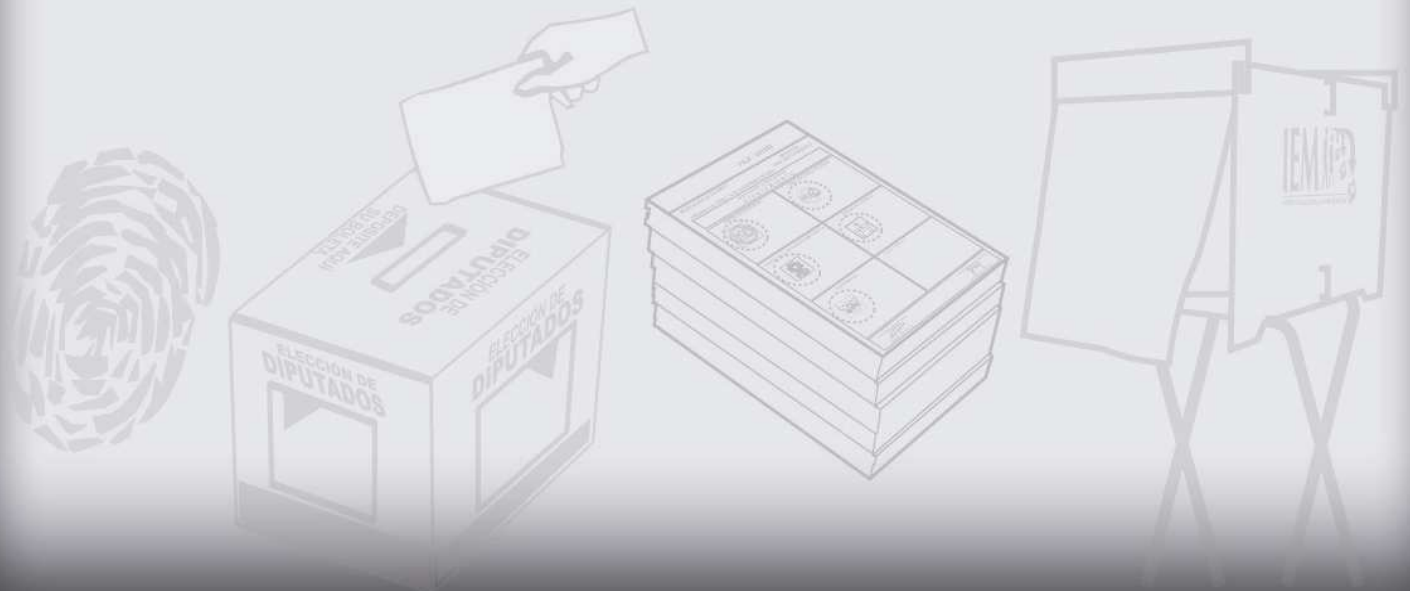


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-154/2011 y su acumulado IEM-PES-202/2011, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo y Figueroa, así como en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por violaciones a la normatividad electoral.

**Fecha:** 28 de diciembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-154/2011 Y SU ACUMULADO IEM-PES-202/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS SILVANO AUREOLES CONEJO Y FAUSTO VALLEJO Y FIGUEROA, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.**

Morelia, Michoacán a 28 de diciembre del 2011, dos mil once.

**VISTOS** para resolver el procedimiento especial sancionador, registrado con el número IEM-PES-154/2011, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo y Figueroa, así como en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por violaciones a la normatividad electoral; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, un escrito de queja, en contra del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, quien fue postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, también señaló en su queja al ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, quien fue candidato común de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ambos casos, la postulación fue para ocupar el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, a quienes atribuía la supuesta violación a la normatividad electoral, la queja se formuló en términos generales sobre lo siguiente:

1. *Manifestó que con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, indicó el inicio el proceso electoral ordinario para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en el Estado de Michoacán.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

2. *También con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, el mismo Órgano Colegiado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Aprobación de Topes Máximos de Campaña, para la Elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de Noviembre del año 2011”.*
3. *Que con fecha 30 treinta de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Local, también aprobó las candidaturas al Gobierno del Estado, representadas por los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo y Figueroa.*
4. *De igual forma que con fecha 24 veinticuatro del septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó las fórmulas para contender por los cargos de diputados locales y para integrar los ciento trece municipios del Estado de Michoacán, iniciando el periodo de campañas a partir del día 25 veinticinco del mismo mes, para concluir el día nueve de noviembre del año en curso.*
5. *Denunció que se violaban las normas previstas en el artículo 41, base I, 116 base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; señaló de igual manera los artículos 1, 2, 35 fracciones VIII, XIV, XXIII, 36, 49, 49 bis, 50, 51, 51-A, 100, 108, 113 fracciones I, XI, XXVII, 116 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán. Así mismo señaló como violentado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para Solicitar a los 113 ciento trece Ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la Propaganda de Precampaña y Campaña Electoral que se Encuentre Colocada en Árboles, Accidentes Geográficos, Equipamiento Urbano, Carretero o Ferroviario, Monumentos, Edificios Públicos, Pavimentos, Guarniciones, Banquetas, Señalamientos de Tránsito, Centros Históricos, en sus Respectivos Municipios.*
6. *De igual forma hizo un señalamiento en torno a las facultades fiscalizadoras de la autoridad, para ello, solicitó que una vez verificada la existencia de la propaganda, se hiciera del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de que el gasto realizado por el partido político que postula candidatos.*
7. *También insertó en su escrito de queja 16 dieciséis imágenes con las que comprueba que existe propaganda electoral a favor de los partidos denunciados.*
8. *Solicitó medidas cautelares, haciendo una cita de precedentes y criterios de jurisprudencia en los cuales argumentó la procedencia de la medida.*
9. *Ofreció además las pruebas técnicas, a las que se hizo referencia en la punto siete, además ofreció la prueba presuncional legal y humana, así como la prueba instrumental de actuaciones.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

10. Finalizó su escrito con la cita de preceptos con los pedimentos que creyó convenientes y firmó su escrito con una firma ilegible.

**SEGUNDO.** Con fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó dar vista a la Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que la citada Comisión, actuara conforme a derecho, respecto de los señalamientos que realizó el actor, dentro de su escrito de queja, dicha vista se llevó a cabo mediante el oficio número IEM/3449/2011, también de fecha 29 veintinueve de octubre del 2011, dos mil once, girado a la Consejera Electoral Iskra Ivonne Tapia Trejo, en cuanto Presidenta de la Comisión.

**TERCERO.** El día 7 siete de noviembre del año en curso, se dictaron medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa, en el sentido de decretarlas parcialmente procedentes, por lo que veía a la propaganda que se advertía colocada en lugares prohibidos, que en el caso concreto se trató de la propaganda que consistía en un cartel atado a un poste de servicios públicos, una lona y finalmente un par de pegotes que se aludían a los candidatos Silvano Aureoles Conejo y Manuel Barajas, postulados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, debiendo señalar que la propaganda que fue motivo de análisis, se localizó en la población de Quiringuicharo, en el Municipio de Ecuandureo, Michoacán. Las medidas cautelares, se notificaron el 8 ocho de noviembre a todos los interesados.

**CUARTO.** Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, se dictó auto de admisión, en el cual se proveyó sobre lo siguiente: A) Se tuvo por recibido el escrito de queja y se encauzó dentro de un Procedimiento Especial Sancionador; B) Se admitió a trámite la queja, por ajustarse a lo previsto en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; C) Se tuvo al actor por ofreciendo los medios de convicción en términos del artículo 52 BIS, punto número 8, del citado Reglamento; D) Se ordenó formar el expediente, notificar la admisión al quejoso y emplazar a los denunciados Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez, así como a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

Manuel Barajas Martínez, se señaló que procedía su emplazamiento siguiendo el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional números SUP-JRC-66/2010 Y SUP-JRC-68/2010, en donde se establece que la comisión de una infracción y la responsabilidad de determinados sujetos previstos en la ley, sólo puede definirse oyendo en el procedimiento administrativo a aquellos a quienes se atribuye la falta, para que hagan valer su derecho de defensa, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada para el día 26 de noviembre del año 2011, dos mil once, en punto de las 20:30 veinte horas con treinta minutos, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, citación que se llevó a cabo, a todos los interesados, con fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, y E), Se tuvo al denunciante por señalado domicilio para recibir notificaciones.

**QUINTO.** También con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, se dictó un diverso auto, en el procedimiento especial sancionador número IEM-PES-202/2011, en el que se acordó lo siguiente:

**“VISTO** el escrito presentado en oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán el 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once y en esta Secretaría General el 10 diez de idénticos mes y año, signado por el LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual acude a presentar queja en contra de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez, así como de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y Convergencia, por los hechos que en la misma se exponen y que, en su concepto, constituyen violaciones a la normatividad electoral, en consecuencia de lo anterior, **SE ACUERDA:**

**A)** Ténganse por recibido el escrito de queja presentada por el ciudadano EVERARDO ROJAS SORIANO con el carácter ostentado, en el que solicita que esta autoridad instaure el Procedimiento Especial Sancionador.

**B)** Se admite a trámite la queja, por ajustarse a lo previsto en el artículo 52 BIS punto 4 en relación con el artículo 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, y no encontrarse dentro de los supuestos referidos en el punto 5 del mismo numeral, del Reglamento citado con antelación.

**C)** Téngase al actor por ofreciendo los medios de convicción que indica en su escrito de cuenta, los cuales se manda reservar su admisión en términos del artículo 52 BIS punto número 9 del Reglamento para la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

*Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.*

**D)** *Se ordena formar y registrar el cuaderno respectivo bajo el número **IEM-PES-202/2011**; atento a lo anterior y toda vez que, del análisis de la queja que nos ocupa, se advierte la actualización de las hipótesis previstas en el artículo 20 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, para la acumulación de quejas o denuncias, a saber:*

- 1. Que exista litispendencia, entendida ésta como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;*
- 2. Conexidad de la causa, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias; y*
- 3. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.*

*De conformidad con el precepto en cita, de oficio o a petición de parte, el Secretario podrá determinar la acumulación desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de la aprobación del dictamen por parte del Consejo.*

*Bajo este orden de ideas, claramente puede apreciarse lo siguiente:*

- 1. Que el Instituto Político denunciante en ambos casos denuncia presuntas conductas infractoras de la normatividad electoral, atribuibles a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez; de ahí que claramente existe litispendencia entre ambas denuncias, en tanto se interponen en contra de un mismo sujeto, por la misma presunta conducta y con el mismo propósito: la aplicación de la sanción correspondiente por la violación a las reglas de campaña previstas en la legislación electoral local.*
- 2. Que en consecuencia, existe conexidad entre ambas causas y de ahí la conveniencia de acumular ambos expedientes para resolver en el mismo sentido respecto de ambos escritos de denuncia presentados, y*
- 3. Que actualizados los anteriores supuestos, es innegable que ambos procedimientos sancionadores instaurados a partir de la presentación de denuncias diversas, provienen de una misma cosa y una misma causa, entre ésta y la presentada con fecha 26 veintiséis de octubre del presente año, y registrada bajo número de procedimiento Especial Sancionador **IEM-PES-154/2011** instaurado a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez, por lo que se hace necesaria la acumulación correspondiente, cuyos efectos deben ser que los asuntos se resuelvan en una sola sentencia, a fin de que los juicios se ventilen con mayor agilidad, evitando promociones reiteradas en juicios independientes; y sobre todo dar seguridad jurídica completa a las partes, al lograr que se dicte una sola sentencia en la que se atiendan todas las cuestiones planteadas, que*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

*tenga una relación conexa entre sí suficiente y abordarse en un solo momento procesal resolutivo.*

*Por lo anterior, esta autoridad estima suficientes los elementos señalados, para ordenar la acumulación de la presente causa al expediente **IEM-PES-154/2011**, mismo que fuera presentado y registrado de manera primigenia, en atención a lo establecido en el artículo 20 inciso b) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.*

***E)** Respecto a las medidas cautelares que fueron solicitadas por el quejoso, atendiendo a lo establecido en el Título Quinto del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Sanciones Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, dígasele al promovente, que las mismas fueron resueltas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.*

***F)** Se tiene al quejoso por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, el ubicado en el inmueble de la calle General Manuel de la Rosa número 100 cien, colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y por autorizando para recibirlas a los ciudadanos que indica en su escrito de cuenta.*

***G)** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Lic. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de quejoso, así como a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez, en los domicilios registrados en este Instituto, los cuales fueron señalados en su oportunidad en el acuerdo de admisión del Procedimiento Especial Sancionador **IEM-PES-154/2011**, para los efectos legales a que haya lugar.*

El acuerdo que decretó la acumulación del procedimiento administrativo identificado con número IEM-PES-202/2011, al diverso procedimiento administrativo sancionador número IEM-PES-154/2011, fue debidamente notificado a todos los interesados con fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, con la finalidad de que acudieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalada con anticipación.

**SEXTO.-** Siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de noviembre del presente año, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión de fecha 24 veinticuatro de noviembre del mismo año, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, a la cual no acudieron las partes, sin embargo, se tuvo por presentados los escritos de la parte actora y la parte co-denunciada, Partido de la Revolución Democrática,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

a los que se hizo referencia dentro de la audiencia, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

*En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de noviembre del año 2011 dos mil once, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, el Licenciado Alfonso Noé Bautista Espinosa Proyectista adscrito a esta Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 7 siete de noviembre del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-154/2011 y acumulado**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez, así como de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por supuestas violaciones a la normatividad electoral consistentes en la colocación de propaganda electoral, en lugares prohibidos; en donde se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes, motivo por el cual se hace constar que el Licenciado José Juárez Valdovinos, representante del Partido de la Revolución Democrática siendo las 11:51 once horas con cincuenta y un minutos de esta misma fecha y en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento acudió a la oficialía de partes de éste órgano administrativo electoral a presentar escrito mediante el cual comparece a la citada audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente IEM-PES-154/2011 y acumulado, documento que consta de 14 catorce fojas; así mismo, se hace constar que siendo las 20:10 veinte horas con diez minutos de esta fecha, el representante suplente del Partido Acción Nacional, Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, presentó escrito mediante el cual acude a la audiencia de pruebas y alegatos establecida en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, dentro del expediente del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-154/2011 y acumulado, documento que consta de ocho fojas; documentos que se mandan agregar al expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el representante del Partido Acción Nacional, para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno. -----*

*Acto continuo y derivado de la ausencia a la presente audiencia de las demás partes que se encuentran señaladas en el presente procedimiento especial sancionador, el suscrito Licenciado Alfonso Noé Bautista Espinosa, acuerda lo siguiente: -----*

*Téngase a las partes por presentando a la presente sesión la documentación con que se ha dado cuenta, por manifestando por un lado, las causas de su denuncia, y por otro, por oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses por contestando en tiempo y forma, así mismo se les tiene por ofreciendo las pruebas que indican, las cuales en términos de los artículos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación*





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

*de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican. - - - - -*

*Así mismo téngasele a las partes, en tiempo y forma, mediante los escritos respectivos por expresando los alegatos que a cada una corresponden, los cuales serán tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno; así mismo se ordena adjuntar al sumario que nos ocupa los escritos de referencia. - - - - -*

**SÉPTIMO.-** Mediante auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2011, dos mil once, se decretó cerrado el periodo de instrucción dentro este procedimiento y se mandaron poner los autos a la vista del Secretario General y se procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-154/2011, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

#### **SEGUNDO.- ACUMULACIÓN Y REQUISITOS DE PROCEDENCIA.-**

Como se hizo mención en el auto de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-202/2011, citado en el resultando quinto de esta resolución, se ordena acumular el expediente en cita al diverso registrado con el número IEM-PES-154/2011, por ser este el procedimiento especial sancionador primigenio.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 15 y 52 BIS párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

**TERCERO.- CONSIDERACIÓN PREVIA Y ESTUDIO DE FONDO.-** Antes de realizar el estudio de fondo del presente asunto, resulta necesario dejar establecidas las razones por las cuales se tiene a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez, como posibles responsables en el presente Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa; ello, toda vez que el Partido Acción Nacional al momento de presentar su escrito de denuncia, no los señaló como responsables.

Tal determinación tiene su base y sustento en los acuerdos de este Instituto Electoral, identificado con el número CG-31/2011, que se aprobó en sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto del año en curso, el cual indicó lo siguiente: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, COMO CANDIDATO COMÚN A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA". También se debe precisar que el ciudadano Juan Manuel Barajas Martínez, fue registrado como candidato común para integrar el Ayuntamiento de Ecuandureo, por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, lo cual se aprobó mediante acuerdo número CG-58/2011, de fecha 24 de septiembre del 2011, que señala: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO", aprobado también por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de lo cual se puede apreciar, que al momento de la presentación de las quejas que nos ocupan, es decir, los días 27 de octubre y 10 de noviembre de la presente anualidad, los acuerdos citados



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

ya estaban surtiendo efectos; es por ello que el Secretario General del Instituto Electoral, en pleno uso de las facultades y atribuciones investigadoras de conformidad con la Legislación Electoral, determinó incluir en la investigación a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez, derivado de la obligación que impone la norma sustantiva electoral a los Partidos Políticos, de vigilar que la actuación de sus candidatos sea conducida bajo los cauces legales establecidos.

De la misma forma, con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2011, dos mil once, se dictó auto mediante el cual se ordenó emplazar a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez, porque se les imputan violaciones a la normatividad electoral, y al advertirse una posible conculcación a sus garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales se le llamó a juicio, siguiendo el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional números SUP-JRC-66/2010 y SUP-JRC-68/2010, en donde se estableció que la comisión de una infracción y la responsabilidad de determinados sujetos previstos en la ley, sólo puede definirse oyendo en el procedimiento administrativo a aquellos a quienes se atribuye la falta, para que hagan valer su derecho de defensa.

Lo señalado con antelación tiene fundamentación en la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicada bajo el número XIX/2010, de texto y rubro siguientes:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.-** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 363, párrafo 4, y 364 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos a todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

*Cuarta Época: Recurso de apelación, SUP-RAP-74/2010 y acumulado.- Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 21 de julio de 2010.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Alejandro Luna Ramos.- Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.*

Una vez establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a realizar análisis y estudio de fondo de los agravios expuestos por el Partido Acción Nacional, y que desde su concepto constituyen violaciones a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y si son atribuibles a los denunciados, mismos que en lo medular consisten en:

1. Que los denunciados cometieron violaciones la normatividad electoral respecto de la colocación de propaganda electoral, en lugares expresamente prohibidos por el artículo 50 del Código Electoral de Michoacán y por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 113 ciento trece ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, baquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios.
2. Que la violación se cometió al momento que se colocó la propaganda en el municipio de Ecuandureo, Michoacán, y la propaganda beneficia a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez, que además debe ser contabilizada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos de conocer los gastos efectivamente realizados por los Partidos Políticos que postularon a los ciudadanos citados, para los cargos de Gobernador del Estado de Michoacán y a integrar el Ayuntamiento del Ecuandureo, Michoacán.

Para acreditar su dicho, el representante del Partido Acción Nacional, insertó 16 dieciséis fotografías de la propaganda que señaló como violatoria del artículo 50 del Código Electoral de Michoacán y del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado como CG-10/2011; también ofreció las pruebas presuncional en su doble aspecto y la instrumental



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

de actuaciones, pruebas con las que a su juicio, se demuestra la colocación de la propaganda en lugar prohibido.

Así las cosas, este Órgano Electoral, primeramente procederá a verificar, de conformidad con la queja y pruebas aportadas, si los actos reclamados por el partido inconforme, constituyen una violación normatividad electoral, para que en caso de que la falta se acredite, se imponga la sanción que corresponda.

Hecho el señalamiento anterior, esta autoridad administrativa electoral advierte que del análisis de las constancias que obran en autos, los agravios esgrimidos por la denunciante, resultan infundados de conformidad con los argumentos que se vierten a continuación:

El partido recurrente, manifestó que los denunciados, el decir el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, así como los denunciados Silvano Aureoles Conejo Juan Manuel Barajas Martínez, colocaron propaganda electoral en lugares expresamente prohibidos para ello, vulnerando la ley electoral y obteniendo ventaja al promocionarse en mayores espacios que los permitidos.

En tal orden de ideas, para el caso a estudio es importante dejar establecido lo que el contenido del artículo 50 fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, mismo que a la letra reza:

**Artículo 50.-** *Los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, deberán observar lo siguiente:*

...

*IV. No podrán colocar ni pintar propaganda en el equipamiento urbano, carretero ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito.*

De igual manera, es importante traer a colación el contenido del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 113 ciento trece ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, baquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios, mismo que establece:

**SEGUNDO.-** Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

...

**V. Equipamiento urbano.-** Al conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en las que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas. En función a las actividades o servicios específicos a que corresponden se clasifican en: equipamiento para la salud; educación; comercialización y abasto; cultura, recreación y deporte; administración, seguridad y servicios públicos.

Bajo este contexto, se puede advertir claramente que no le asiste la razón al representante del partido quejoso, toda vez que de las pruebas que aportó, son insuficientes para acreditar que existe una violación a la norma contenida en el artículo 50 del Código Electoral de Michoacán y en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con el número CG-10/2011, para solicitar a los 113 ciento trece Ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, baquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios, según se desprende de los siguientes razonamientos.

En primer término, la propaganda que el quejoso señaló como violatoria de los artículos citados con anterioridad, fue oportunamente certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, a través de los órganos desconcentrados que sirven de apoyo el desempeño del área encargada de la sustanciación del presente procedimiento, para ello giró el oficio correspondiente, dirigido al Presidente del Comité Municipal de Ecuandureo, Michoacán, a efecto de se realizara un recorrido por aquel municipio y verificará la existencia de la propaganda que se señalaba por el quejoso, como aquella que se ubicaba en lugares prohibidos por la ley, diligencia que se practicó con fechas 6 seis, 7 siete y 8 ocho de noviembre del año en curso, a cargo del ciudadano Enrique Ramírez Zavala, Secretario del Comité Municipal de Ecuandureo, Michoacán, verificación que cuenta con



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

pleno valor probatorio, en los términos del artículo 28, inciso a), en relación con el 35, del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas y cuyo resultado fue que de las 16 dieciséis imágenes señaladas por el quejoso, todas ubicadas en el municipio de Ecuandureo, Michoacán, quince de ellas se localizaron en domicilios particulares y en consecuencia, no corresponden a lugares prohibidos o bien, en estructuras espectaculares, específicamente ubicadas para anunciar, además de que las imágenes certificadas corresponden a las señaladas en el escrito de queja, como a continuación se detalla.

Respecto de la propaganda ubicada en la localidad El Colecio, en el camino a San José de las Vargas, (la misma señalada en segundo lugar de la foja nueve de la queja), se certificó que se ubicaba en domicilio particular; la diversa manta que se ubica en también en el camino a San José de Vargas, (la señalada en tercer lugar, de la foja nueve de la queja), se certificó que se localizaba en una casa particular; la propaganda que se señaló en el diverso domicilio del camino a San José de Vargas, en la localidad El Colecio, (primera imagen de la foja 10 diez de la queja), se certificó que ya no estaba colocada la manta, al igual que la propaganda señalada en primer lugar de la foja 11 once de la queja, se certificó que ya no estaba la propaganda, además de tratarse de domicilios particulares; respecto de la propaganda ubicada en la localidad El Colecio, en el camino a San José de Vargas, (la misma que se señaló en segundo lugar, de la foja 10 diez de la queja), se certificó que corresponde a una casa particular; la diversa propaganda que se ubicó en la localidad La Nopalera, a un costado de una escuela pública, (la misma que se señaló en tercer lugar, de la foja 8 ocho de la queja), se certificó que la ubicación correspondía a un domicilio particular; la propaganda que se ubicó en la población El Colecio, camino a San José Vargas, (la misma imagen citada en segundo lugar, de la foja 11 once de la queja), se certificó que la misma se encontró en un domicilio particular; la propaganda que se localizó en el domicilio señalado como “entrada a Ecuandureo”, que coincide con la señalada en segundo lugar de la foja 8 ocho de la queja, se certificó que la misma se ubica en un domicilio de venta de birria; también se certificaron los anuncios espectaculares de la autopista México – Guadalajara, que se señalan en las fojas 11 once y 12 doce, de la queja, en las cuales se entiende son espacios exclusivos para la colocación de propaganda; de igual manera



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

se certificó la manta, localizada en la población El Rincón, que corresponde a la imagen número 1 uno, de la foja 9 nueve de la queja, en la que se certificó que correspondía a un domicilio particular; en relación a la propaganda señalada en segundo lugar de la foja 12 doce de la queja, la misma se certificó que ya no estaba colocada; respecto de la propaganda que se localizó en la población de Quiringuicharo, en la calle Lázaro Cárdenas, esquina con Juárez, en el número 114, la cual corresponde a la señalada en primer lugar de la foja 13 trece de la queja, se certificó que se ubicaba en domicilio particular; respecto de la propaganda localizada en la carretera La Piedad – Zamora, la que corresponde a la señalada en segundo lugar de la foja 13 trece la queja, se certificó que corresponde a una casa particular, por último, también se certificó la manta colgada, en la carretera La Piedad – Zamora, misma que corresponde a la primer imagen de la foja 8 ocho de la queja, se certificó que correspondía a domicilio particular.

Es importante señalar que el Partido Acción Nacional, denunció la colocación de propaganda a favor de los ciudadanos, Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez, sobre lugares prohibidos, e insertó la imagen que se localiza en tercer lugar, de la foja número 12 doce de su escrito, por otro lado el Secretario del Comité Municipal de Ecuandureo, Michoacán, con fecha siete de noviembre del año en curso, certificó parte de la propaganda que se había señalado en la queja, como ubicada en un poste de energía eléctrica, en la población de Quiringuicharo, correspondiente al municipio de Ecuandureo, Michoacán. Con posterioridad, el día 10 diez de noviembre del año en curso, el ciudadano Jorge Alberto Garnica Hernández, en su calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática de presentó un escrito, en cual se deslindaba de la misma propaganda que es motivo de análisis, también presentó las placas con las que demostraba que la propaganda ya no se encontraba adherida al poste de líneas telefónicas (según lo aclaró el autor del escrito), y presentó las placas fotográficas del mismo lugar, por lo que con dicho escrito, al no haber sido impugnado por el actor, se tiene como un deslinde la propaganda ubicada en lugar prohibido.

Para una mayor ilustración, se inserta el escrito mencionado.





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.



Sección: CEM Municipal del PRD  
Oficio No.: 012  
Expediente: 001/2011

Asunto: El que se indica.

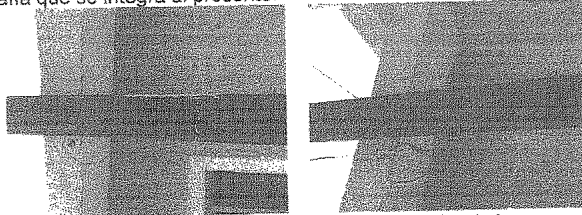
Ecuandureo Michoacán, 10 de Noviembre de 2011.

**C. RAY NAZARIO FIERRO HURTADO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL IEM  
EN ECUANDUREO MICH  
PRESENTE:**

Por medio del presente, me dirijo a su distinguida persona para hacer de su conocimiento que derivado de la supervisión ocular que se llevó a cabo en la comunidad de Quiringúicharo, específicamente en la calle Lázaro Cárdenas de dicha comunidad, se llevó a cabo el retiro de propaganda que se encontraba adherida a un lugar prohibido, estando ésta en un poste de Teléfonos de México, dicho lo anterior, pido lo siguiente:

-Se tome por verdadero que la propaganda en cuestión no fue adherida en el lugar antes mencionado por instrucciones de ninguno de los candidatos que integraron la planilla, ni tampoco por instrucciones de ninguno de los dirigentes de este partido o de cualquiera de los partidos en candidatura común, quedando en el supuesto que la calcomanía pudo haber sido adherida por algún simpatizante quien desconocía los acuerdos y legislación vigente en materia electoral.

-Se tenga como prueba de que ya no existe dicha propaganda, la fotografía que se integra al presente.



Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE  
PRESIDENTE DEL CEM MUNICIPAL  
ECUANDUREO MICHOCÁN

CR JORGE ALBERTO GARNICA HERNÁNDEZ

C.c.p. Archivo  
JAGH/jagh

Página 1 de 1

Recibi Documentos Zona b  
Enrique Romo  
22 - Nov - 2011  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOCÁN  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA  
JAGH/CS  
EDUARDO

Cabe destacar que el presente escrito, no fue objetado por la parte que pudo recurrirlo, a pesar de que se agregó al expediente con anticipación a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se otorga valor probatorio en los términos del artículo 29, en relación con el 35, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

De la interpretación armónica de las pruebas presentadas, en relación con los artículos que se arguyeron como vulnerados, por parte del actor, se desprende que no existe violación al precepto número 50, fracción IV, del Código Electoral de Michoacán, ni del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

Michoacán, para solicitar a los 113 ciento trece ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios, porque el actor no demostró que la propaganda se haya colocado en lugares prohibidos, tampoco se derivó ninguna falta a la legislación electoral del Estado de Michoacán, una vez que certificó la propaganda que señaló el actor.

No pasa desapercibido, que tanto el actor, como el co-denunciado Partido de la Revolución Democrática, presentaron escritos de pruebas y alegatos, a los que se hizo alusión al momento que se citó la audiencia de pruebas y alegatos, llevada a cabo el día 26 veintiséis de noviembre del año en curso, sin embargo del contenido de sus escritos, a los cuales nos remitimos como si a la letra se insertaran, no se advierten circunstancias novedosas, que permitan variar el sentido de la resolución.

#### **Vista a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.**

Por último, y toda vez que quedó demostrada la existencia de propaganda electoral a favor de los partidos políticos denunciados, lo que procede en términos de los artículos 51-A, 51-B y 51-C, es dar vista a la Comisión de Administración y Prerrogativas, para los efectos de que contabilice las mismas dentro de los gastos de campaña de cada uno de los candidatos, en su caso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV y XX, 50, 51, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-154/2011 Y ACUMULADO.

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

**SEGUNDO.** Se ordena acumular el expediente número IEM-PES-202/2011 al IEM-PES-154/2011, por ser el expediente primigenio en términos del considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.** Resultaron infundados los agravios argüidos por el actor, y en consecuencia IMPROCEDENTE la queja presentada, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como en contra de los Ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Juan Manuel Barajas Martínez de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**CUARTO.** Dese vista a la Comisión de administración, Prerrogativas y Fiscalización, en términos de la parte in fine del considerando tercero de esta resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - -

---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**